

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que en el presente asunto, el apoderado de la parte demandante remitió memorial (fl. 47) por medio del cual pretende acreditar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la heredera determinada niña GEB, representada por su señora madre ADELAIDA ROSA BANQUEZ ROJAS, indicando un correo electrónico de la menor, sin aportar prueba sumaria de su obtención. Caucasia, 24 de mayo 2023. Sírvase proveer.



Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN NRO. 139

REFERENCIA	: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	: OMAIRA DE JESÚS GARCÍA
DEMANDADOS	: GEB representada por ADELAIDA ROSA BANQUEZ ROJAS y HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido JUAN EVANGELISTA ESCOBAR SUÁREZ
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2022-00101-00
ASUNTO	: NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

En atención a la constancia secretarial que antecede, y revisada la documentación allegada por el gestor judicial, tendiente a acreditar la notificación a la aquí demandada heredera determinada menor GEB, se advierte que las constancias por medio de las cuales se intenta surtir la notificación arrimadas al proceso por la parte demandante, no permiten a la Judicatura, llegar al convencimiento de haberse surtido en debida forma la notificación, pues primero el correo que se indica al parecer es de la menor de edad; segundo, no se aportó prueba sumaria de cómo se obtuvo dicho correo electrónico o que haya tenido comunicación anterior con su destinatario propietario de dicha cuenta o correo electrónico.

Por otro lado, tal como se ordenó en auto No. 311 del 21 de diciembre de 2022, deberá proceder a notificar ajustándose a lo preceptuado por el artículo 291 del C.G.P. dado que

aportó dirección física de la parte demandada; previo al pago de arancel judicial, tal como se indicó en el auto admisorio de la demanda.

Por último, deberá la parte demandante allegar al proceso, copia del registro civil de nacimiento de la menor GEB, o en su defecto, deberá aportarlo al momento de comparecer al proceso la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.**

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 048 fijado hoy 25/05/2023, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.



El Secretario